

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 14 de octubre de 2020. Señora Juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso. PROVEA.-


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOMULPATRIA NIT: 900927840-4
APODERADO:	MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN
DEMANDADO:	JUVER ALEXANDER RENTERIA MESTRA C.C. N° 1.062.956.999
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2020-00007-00

La apoderada judicial de la parte demandante, doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, solicita al despacho el retiro de la demanda en el asunto de la referencia, ya que no se ha expedido y notificado ningún auto proveniente de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C. General del Proceso.

El Artículo 92 del C. Gral del Proceso señala: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro.

Revisado el expediente, advierte el despacho que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante se ajusta a lo normado en el precitado artículo, por lo que se accederá a ello y se ordenará el retiro de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el retiro de la demanda, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas precedencia.-

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Sn condenas en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ**

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b3a5c9c95527b100f9942502b64d36b1c39785fc002492ae12279156d507ad
c**

Documento firmado electrónicamente en 14-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>